

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 12 de septiembre de 2022. Señora Juez, le informo que la parte demandante presentó escrito en forma oportuna, subsanando los requisitos exigidos en auto que antecede. A Despacho.

Claudia Patricia Cortés Cadavid  
Secretaria



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

<b>Proceso</b>	Verbal – Impugnación de la paternidad
<b>Demandante</b>	Brian Armando Londoño Guerra
<b>Demandada</b>	Jorge Armando Londoño Ramírez y otro
<b>Radicado</b>	Nº 05001 31 10 001 <b>2022 00339</b> 00
<b>Asunto</b>	Se admite demanda
<b>Interlocutorio</b>	<b>0657</b>

Cumplidos los requisitos sustanciales establecidos en los artículos 44 de la Constitución Política, 25 de la Ley 1098 de 2006, y 213 y ss., del Código Civil, Ley 721 de 2001, Modificatoria de la Ley 75 de 1968, amén de los formales de los cánones 82 y ss., en armonía con el 386 del C.G.P., se hace viable la ADMISIÓN de la demanda **VERBAL CON PRETENSIÓN DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD ACUMULADA CON FILIACIÓN**. En mérito de lo expuesto, EL **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN EN ORALIDAD**

### **RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda VERBAL CON PRETENSIÓN DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD acumulada con filiación impetrada por BRIAN ARMANDO LONDOÑO GUERRA identificado con C.C. 1.035.914.874, en contra de los señores JORGE ARMANDO LONDOÑO RAMÍREZ identificado con C.C. 98.590.762 y ALEX GIOVANNI MEJÍA MONTOYA identificado con C.C. 71.746.518.

**SEGUNDO.** Imprimirle el trámite del proceso **VERBAL**, en los términos del art. 368 y siguientes del C. G. del P.

**TERCERO. NOTIFICAR** este auto personalmente a la parte demandada o en aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° de la LEY 2213 de 2022, por lo que se dispone correrle traslado por el término de veinte (20) días, para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes, haciéndole entrega de copia de la demanda y de sus anexos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 del C. G. del P. Cítesele cumpliendo los lineamientos del artículo 291 y siguientes del mismo código, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO. ORDENA OFICIAR** a la INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC a efectos de que informe si el señor JORGE ARMANDO LONDOÑO RAMÍREZ identificado con C.C. 98.590.762, se encuentra privado de la libertad y en caso afirmativo, indique en qué centro se encuentra. Expídase por Secretaria el oficio correspondiente y su trámite corresponderá a la parte interesada.

**QUINTO:** DECRETAR la práctica de la prueba demarcadores genéticos de ADN, numeral 2° del canon 386 del C.G.P., la cual deberán practicarse los extremos en conflicto previo al desarrollo de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 Eiusdem.

Asimismo, ordenar el traslado de la prueba de paternidad practicada en el Laboratorio GENES, bajo la solicitud número 220222010014, del 01 de marzo de 2022. Expídase por Secretaria el oficio correspondiente y su trámite corresponderá a la parte interesada

**SEXTO.** Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a nombre y representación de su poderdante a la abogada LEYDY YOHANA GONZÁLEZ GARCÍA, titulada con T.P. N° 323.683 del C. S. J., en los términos del poder conferido.

# NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
**Katherine Andrea Rolong Arias**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67af48b3a7e7f49345f1a056a6a834015b912d6841fe41e6173af8ad92dd4993**

Documento generado en 12/09/2022 12:37:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**